



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MARISCAL NIETO

## RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 00129 -2016-A/MPMN

Moquegua, 14 MAR. 2016

### VISTOS:

El Expediente N°023011 sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado por Nelson Uldarico Pari Arohuanca y Margarita Lorenza Causa Colque; Resolución de Alcaldía N°00117-2016-A/MPMN y con la Opinión favorable de esta Oficina;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley N°29227 que regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorgó a las Municipalidades Provinciales, Distritales y Notarías la competencia para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio, estando acreditada esta Municipalidad ante el Ministerio de Justicia con el Registro N°128 según Resolución Directoral N° 042-2011-JUS/DNJ del 02 de Febrero de 2011.

Que, según se aprecia en la Resolución de Alcaldía N°00117-2016-A/MPMN en el artículo segundo se dispone que la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cumpla con efectuar la anotación correspondiente según lo dispuesto en el artículo anterior en el Acta de Matrimonio N°00411788 del año 2004, lo cual es un error debido a que es en la Municipalidad del Centro Poblado Marca Esqueña donde se encuentra inscrita la partida de matrimonio de los solicitantes, Acta N°00411788. Asimismo se ha considerado el apellido paterno de la cónyuge como Cusa, siendo lo correcto Causa.

En aplicación de lo dispuesto por la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General artículo 201 que dice: Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°00117-2016-A/MPMN en cuanto al apellido paterno de la cónyuge que figura como Cusa, siendo lo correcto Causa; Asimismo rectificar el artículo segundo, debiendo considerarse el siguiente texto: Disponer que la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Marca Esqueña Distrito de Acora, cumpla con efectuar la anotación correspondiente según lo dispuesto en el artículo anterior en el Acta de Matrimonio N°00411788 inscrita con fecha 08 de Agosto del 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR**, subsistente en lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 00117-2016-A/MPMN, de fecha 08 de Marzo del 2016.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



Dr. HUGO PATAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE

ARCV/A-MPMN  
DJNT/GAJ  
Cc: Archivo, interesados

